



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008 -2021-ANA-DCERH

Lima, 27 ENE. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 251190-2020, presentado por **CONSORCIO AGUA SELVA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20553613397, con domicilio legal en Av. Javier Prado N° 1166, Of. 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el centro poblado Sugllaquiro, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, por su parte, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento; debiendo notificar dicha resolución, contra la cual procederán los recursos administrativos pertinentes;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15.03.2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se dispuso que de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, por Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 19.03.2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto, además, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10.06.2020;

Que, con Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se aprobó en el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM; entre otros, incluido este procedimiento;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 11.12.2019, **CONSORCIO AGUA SELVA** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el centro poblado Sugllaquiuro, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín";

Que, mediante Carta N° 393-2019-ANA-GG/DCERH, de fecha 31.12.2019, este Despacho comunicó al administrado el Informe Técnico N° 390-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo siete (07) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 24.01.2020, el administrado solicitó a este Despacho, ampliación de plazo para subsanar las observaciones dadas a su solicitud;

Que, mediante Carta 022-2020-ANA-GG/DCERH, de fecha 13.02.2020, esta Autoridad concedió el plazo adicional solicitado en el considerando precedente, otorgándole diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones planteadas a la solicitud, contados a partir de la fecha de notificación al administrado, que fue el 21.02.2020;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1612-2020-ANA-DCERH, donde concluye que:

1. **CONSORCIO AGUA SELVA** contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud, el mismo que venció el 06.03.2020. Se precisa que al 15.03.2020 (antes de la fecha de publicación del Decreto de Urgencia N° 026-2020) transcurrieron cinco (5) días hábiles adicionales, sin que **CONSORCIO AGUA SELVA** haya presentado el sustento para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud; asimismo, desde la fecha en que se reanudaron los plazos, según lo establecido por la Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, es decir, desde el 28.05.2020 hasta la emisión del Informe Técnico N° 1612-2020-ANA-DCERH (23.12.2020) que



sustenta la presente resolución, han transcurrido ciento cuarenta y siete (147) días hábiles adicionales, sin que el administrado remita la documentación que sustente la absolución de las observaciones realizadas a su solicitud; sumando en total un periodo de ciento sesenta y dos (162) días hábiles de paralizado el procedimiento administrativo.

2. En consecuencia, considerando que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas por esta Autoridad y que el procedimiento administrativo ha estado paralizado por un periodo de ciento sesenta y dos (162) días hábiles, configurándose así, lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto dicha paralización ha sido por más de treinta (30) días hábiles; corresponde a esta Autoridad, declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **CONSORCIO AGUA SELVA**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 035-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **CONSORCIO AGUA SELVA** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el centro poblado Suglaquiro, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín"; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huallaga Central, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CONSORCIO AGUA SELVA**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tome las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **CONSORCIO AGUA SELVA**, y remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz-Ramírez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua